

en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

Un premio de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero 2.940.000

Euros

Premios por serie

1 de 600.000 euros (una extracción de cinco cifras).
1 de 120.000 euros (una extracción de cinco cifras).
40 de 1.500 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras).
1.500 de 300 euros (quince extracciones de tres cifras) ...
3.000 de 120 euros (tres extracciones de dos cifras)
2 aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero
2 aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo
99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero
99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo
99 premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero
999 premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero
9.999 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero
10.000 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra
10.000 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra

35.841

24.000

14.160

59.400

59.400

59.400

299.700

599.940

600.000

600.000

3.906.000

y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de mayo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

9941

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 5, 6, 7 y 9 de mayo de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 5, 6, 7 y 9 de mayo de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de mayo de 2003:

Combinación ganadora: 30, 45, 20, 34, 11, 37.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 2.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999

Día 6 de mayo de 2003:

Combinación ganadora: 2, 9, 34, 35, 47, 40.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 7.

Día 7 de mayo de 2003:

Combinación ganadora: 42, 3, 15, 36, 6, 38.

Número complementario: 40.

Número del reintegro: 8.

Día 9 de mayo de 2003:

Combinación ganadora: 2, 12, 24, 30, 34, 8.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 19, 20, 21 y 23 de mayo de 2003, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 12 de mayo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

9942

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 2003-2004.

El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio (B.O.E. de 27 de agosto) estableció el vigente sistema de becas y ayudas al estudio del Estado, asignando expresamente la consideración de ayudas de carácter especial a las que se destinan a colectivos sociales especialmente necesitados de protección.

Uno de dichos colectivos está constituido, sin duda ninguna, por los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas bien a una discapacidad psíquica, física, sensorial o motora significativa o a trastornos graves de conducta, de los que resulte la necesidad de recibir educación especial, bien a una sobredotación intelectual que precise actividades complementarias a la formación reglada.

Es por ello, por lo que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha venido convocando anualmente ayudas destinadas a colaborar en los gastos que la educación de los mencionados alumnos genera para sus familias y, en este sentido, las Comunidades Autónomas mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 7 de febrero de 2002, decidieron el mantenimiento del vigente régimen de estas ayudas para las próximas convocatorias.

Así pues, por la presente Resolución para el curso académico 2003-2004, se procede a convocar las mencionadas ayudas de conformidad con lo previsto en la normativa general sobre subvenciones y, en especial, los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas,

Por todo lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Se convocan, para el curso 2003-2004 las siguientes ayudas individualizadas para alumnos con necesidades educativas especiales:

- a) Ayudas individuales directas para Educación Especial
- b) Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con discapacidades o incapacitados para el trabajo, a que se refiere el Decreto 1753/1974, de 14 de junio (B.O.E. de 3 de julio).
- c) Ayudas para actividades complementarias a la Educación reglada para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual.

Segundo.—Podrán solicitarse las ayudas a que se refiere el párrafo anterior para los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos comunes a las ayudas y a los subsidios:

1. Tener necesidades educativas especiales, acreditadas por un equipo de valoración y orientación de un Centro base del Instituto de Migraciones y de Servicios Sociales u Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, o por un equipo de orientación educativa y psicopedagógica dependiente de la Administración Educativa o por el correspondiente certificado de minusvalía.

De las referidas necesidades educativas especiales debe resultar la necesidad de recibir Educación Especial, o actividades complementarias a la educación reglada para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual bien en un Centro específico o bien en régimen de integración en un Centro ordinario, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos equipos.

2. Tener cumplidos dos años de edad. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas a alumnos menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.

3. Estar escolarizado en centros específicos, en Unidades de Educación Especial de centros ordinarios o en centros ordinarios que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales que hayan sido creados o autorizados definitivamente como tales por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por el Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, debidamente valoradas por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de las Administraciones Educativas, que no hayan podido quedar escolarizados en las unidades o centros a que se refiere el apartado anterior.

B) Requisitos específicos para los subsidios de Educación Especial:
Ser miembro de familia numerosa de cualquier categoría, de acuerdo con la normativa vigente.

C) Requisitos específicos para las ayudas.

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por los alumnos que obtuvieron una ayuda de las convocadas por Resolución del Secretario de Estado de Educación y Universidades de fecha 6 de mayo de 2002 para alumnos con necesidades educativas especiales en el curso 2002-2003 y no cambien de ciclo educativo.

A estos efectos, se considerará que constituyen ciclos independientes los siguientes cursos:

Ciclo de Educación Infantil: hasta los seis años de edad.

Primer nivel de Educación Primaria: los cursos primero a tercero de Educación Primaria.

Segundo nivel de Educación Primaria: los cursos cuarto a sexto de Educación Primaria.

Ciclo de Educación Secundaria: los cursos primero a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

Ciclo de Bachillerato: primer y segundo curso de Bachillerato.

Ciclo de Formación Profesional de Segundo Grado: los cursos primero, segundo y tercero de Formación Profesional de segundo grado o, en su caso, el curso de acceso y primero y segundo cursos de Formación Profesional de segundo grado.

Ciclo Formativo de Grado Medio: los cursos que lo integren de acuerdo con el correspondiente plan de estudios.

Ciclo Formativo de Grado Superior: los cursos que lo integren de acuerdo con el correspondiente plan de estudios.

En todos los demás estudios se estará a los ciclos determinados en los correspondientes planes de estudios.

2. Asimismo, podrán ser solicitadas por los alumnos cuya renta, y patrimonio familiares en 2002 no hayan superado los umbrales máximos establecidos en los artículos 16.2 y 17 de la Resolución de 21 de marzo de 2003 por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2003-2004.

La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio de 2002 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que presenten declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente: